

**SEGUNDO SUPLEMENTO**

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2025-0046-AM Se declara como área protegida del subsistema comunitario el Refugio de Vida Silvestre “Virgen del Rosario”, ubicada en el cantón Sigsig, provincia del Azuay .....	2
MAE-MAE-2025-0047-AM Se reconoce al área denominada “Páramos de Casahuala – Pilisurco”, y otras, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC .....	15

#### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-25-58-ACU Se modifica el Manual de gestión y procedimiento para la aplicación y ejecución del Plan Nuevo Transporte, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-42-ACU ..	24
--	----

#### RESOLUCIONES:

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD:

0177 Se aprueba el “Instructivo de procedimientos para el registro y control de operadores de aplicación aérea (aeroatomizadoras) de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola” .....	39
0178 Se aprueba el “Plan de Contingencia de la Enfermedad de Aujeszky en el Ecuador” .....	44

## RESOLUCIÓN 0177

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*”;

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: “*(...)Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos(...)*”;

**Que**, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el “*(...) Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (...)*”;

**Que**, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que “*El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC*”;

**Que**, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que “*La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA*”;

**Que**, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que “*Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión*”;

**Que**, el artículo 44 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que “*La ANC, las autoridades de salud, de ambiente y aquellas competentes, ejecutarán actividades de inspección, vigilancia y control de PQUA, en todas las etapas del ciclo de vida del PQUA*”;

DAJ-20253FF-0201.0177

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, descentralizada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.

A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...);

**Que**, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios";

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario es: "Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley";

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

**Que**, mediante el Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022, resolvió designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, resuelve: "Designar al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario".

**Que**, mediante informe técnico de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación General de Registro Insumos Agropecuarios, en el cual en su parte pertinente señala: "...Dado que la actual normativa la Resolución 356 "Instructivo de procedimientos para el registro y control de empresas de aplicación aérea", vigente desde el 23 de diciembre de 2015, contempla únicamente requisitos para el registro y control de aeronaves tripuladas (avionetas, helicópteros y autogiros) empleados en la aplicación aérea de plaguicidas de uso agrícola, se vio la necesidad

DAJ-20253FF-0201.0177

de establecer un marco normativo para el registro y control de aeronaves no tripuladas (UAV) conocidas comúnmente como Drones y regular una tecnología de precisión en la aplicación de Plaguicidas y Coadyuvantes de Uso Agrícola para controles fitosanitarios en diversos cultivos del país. Por esta razón, la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registros de Insumos Agrícolas propone el establecimiento de requisitos específicos para el registro y control de aeronaves no tripuladas (UAV) conocidas comúnmente como Drones, así como la actualización del documento general con los requisitos específicos para el registro y control de aeronaves tripuladas establecidos en la norma actual y tomando en cuenta que se deben alinear a la realidad del país. Además, se establecieron responsabilidades civiles, prohibiciones y sanciones por incumplimientos a la norma. CONCLUSIONES: Derogar la Resolución 356 “Instructivo de procedimientos para el registro y control de empresas de aplicación aérea”, ya que no responde a las necesidades actuales del sector agrícola ni contempla el uso de tecnologías emergentes como las aeronaves no tripuladas (UAV), por ende, la pertinencia de emitir una nueva resolución mediante la cual se apruebe el “Instructivo de procedimientos para el registro y control de operadores de aplicación aérea (aeroatomizadoras) de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola”, la cual incluye requisitos alineados a las condiciones técnicas acorde con el avance tecnológico en el ámbito agrícola, que garantice la seguridad aérea y el respeto al entorno rural, además de eliminar varias limitaciones operativas, especialmente en sectores como el bananero, platanero entre otros...”

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2025-0486-M de fecha, 08 de agosto de 2025 el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “Como es de su conocimiento, la Resolución 356 “Instructivo de procedimientos para el registro y control de empresas de aplicación aérea”, vigente desde el 23 de diciembre de 2015, contempla únicamente requisitos para el registro y control de aeronaves tripuladas (avionetas, helicópteros y autogiros) empleados en la aplicación aérea de plaguicidas de uso agrícola, la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, se vio la necesidad de establecer un marco normativo para el registro y control de aeronaves no tripuladas (UAV) conocidas comúnmente como drones y contar con una tecnología de precisión en la aplicación de Plaguicidas y Coadyuvantes de Uso Agrícola para controles fitosanitarios en diversos cultivos del país. Cabe indicar que las aeronaves no tripuladas constituyen una herramientas innovadoras que están transformando el sector agrícola, por ello, se requiere establecer requisitos específicos para su registro y control; así como también, la actualización del documento general con los requisitos específicos para el registro y control de aeronaves tripuladas establecidos en la norma actual tomando en cuenta que se deben alinear a la realidad del país. Además, se incluyeron responsabilidades civiles, prohibiciones y sanciones por incumplimientos a la norma (...)” el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del agro – Agrocalidad.

DAJ-20253FF-0201.0177

## RESUELVE:

**Artículo 1.** – Aprobar el “INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.** - En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - La Agencia a través de un informe sustentando las razones técnicas y/o fitosanitarias podrá negar el registro y/o funcionamiento de los **OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA**.

**Segunda.** - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúo la modificación.

**Tercera.** - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo “INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.** – Los operadores de aplicación aérea (aeroatomizadoras) de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola que se encuentren registrados, tendrán un plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución para la actualización de requisitos que se establecen en el presente instructivo, especialmente aquellos que se encuentren brindando el servicio de aplicación aérea con el uso de aeronaves no tripuladas conocidos como drones.

**Segunda.** - Los operadores de aplicación aérea (aeroatomizadoras) de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola que no se encuentren registrados tendrán un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución para la obtención de requisitos que se establecen en el presente instructivo.

DAJ-20253FF-0201.0177

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

**Única.** – Derógese la Resolución 0356 suscrita el 23 de diciembre de 2015 y publicada en el Registro Oficial 677 de fecha martes 26 de enero de 2026, en el cual se establece el procedimiento para el registro y control de operadores de aplicación aérea de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.

### DISPOSICIONES FINALES:

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 23 de octubre de 2025.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General Registros de Insumos Agropecuarios	de De	Ing. Daniel Suarez	
Sumillado Por:	Director Asesoría Jurídica	de	Dr. José Moreno	

DAJ-20253FF-0201.0177



INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y  
CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA  
(AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE  
USO AGRÍCOLA

Edición No: 1

Fecha de aprobación: 03/10/2025

PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**

**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y  
CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA  
(AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y  
COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA**

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA	Edición No: 1 Fecha de aprobación: 03/10/2025
PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS

## TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN I: CONTROL, EJECUCIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO .....	4
SECCIÓN II. OBJETIVO, ALCANCE, ACRÓNIMOS, DEFINICIONES Y BASE LEGAL .....	4
ANTECEDENTES .....	4
OBJETIVO .....	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
ACRÓNIMOS .....	4
DEFINICIONES .....	5
BASE LEGAL .....	6
SECCIÓN III. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE OPERACION COMO APLICADORA AEREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRICOLA .....	7
SECCIÓN IV: DE LA OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE REGISTRO DE OPERACION COMO APLICADORA AEREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRICOLA .....	8
SECCIÓN V: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIÓN.....	10
MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE REGISTRO:.....	10
SECCIÓN VI: DE LOS SITIOS DE OPERACIÓN .....	10
PARA EMPRESAS DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA CON AERONAVES TRIPULADAS .....	10
OPERACIÓN PRINCIPAL Y OPERACIÓN SECUNDARIA .....	11
OPERACIÓN TEMPORAL .....	11
PARA EMPRESAS DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA con aeronaves piloteadas a distancia (DRONES).....	12
SECCIÓN V: DEL MANEJO DE ENVASES VACÍOS DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA .....	13
SECCIÓN VI: DEI ALMACENAMIENTO Y manipulación DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA.....	14
SECCIÓN VII: DE LAS ÁREAS DE TRÁNSITO, CARGA Y DESCARGA DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA .....	15
SECCIÓN VIII: DE LA VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS .....	16
SECCIÓN IX: DE LAS OBLIGACIONES .....	16
PARA LA SEGURIDAD OPERATIVA.....	16
PARA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.....	17
PARA LAS APLICADORAS AÉREAS (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA .....	18
SECCIÓN X: DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL POST REGISTRO.....	19
SECCIÓN XI: SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIÓN .....	20
SECCIÓN XII: PROHIBICIONES Y SANCIONES .....	20
SECCIÓN XIII: ANEXOS .....	21
ANEXO 1: LISTA DE VERIFICACIÓN .....	21
ANEXO 2: TABLA DE RESPONSABILIDADES.....	21
ANEXO 3: CONTROL DE CAMBIOS .....	21

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>	<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>

#### *SECCIÓN I: CONTROL, EJECUCIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO*

La aplicación y ejecución del presente instructivo estará a cargo la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El documento será distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, especialmente donde se ejecutan las operaciones y procesos descritos en este instructivo, quienes serán los responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web de la Agencia [www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)., en el archivo de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios y en la Dirección de Asesoría Jurídica.

#### *SECCIÓN II. OBJETIVO, ALCANCE, ACRÓNIMOS, DEFINICIONES Y BASE LEGAL*

##### **ANTECEDENTES**

La Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios dentro del marco de sus proyectos de mejora continua, se vio en la necesidad de iniciar el proceso de actualización del marco normativo para regular y controlar a las personas naturales y jurídicas que brindan el servicio de aplicación de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, mediante la utilización de aeronaves tripuladas y no tripuladas.

##### **OBJETIVO**

Establecer las directrices técnicas y administrativas para el control y regulación de las personas naturales y jurídicas que ejerzan a la operación de aplicación aérea de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente instructivo aplica a todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan la operación de aplicación aérea de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola en el Ecuador.

##### **ACRÓNIMOS**

- **ANC:** Autoridad Nacional Competente
- **AGENCIA:** Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario
- **AOC:** Certificado de operación
- **CAN:** Comunidad Andina de Naciones.
- **CIATOX:** Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico
- **DGAC:** Dirección General de Aviación Civil.
- **EPA:** Agencia de Protección del Medio Ambiente (en inglés, Environmental Protection Agency)
- **EPP:** Equipo de protección personal
- **GUIA:** Gestionador Unificado de Información de Agrocalidad
- **INEN:** Servicio Ecuatoriano de Normalización

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA	Edición No: 1 Fecha de aprobación: 03/10/2025
PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRÍCOLAS

- **MAGP:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- **MAE:** Ministerio de Ambiente y Energía
- **MSP:** Ministerio de Salud Pública
- **NTE INEN:** Norma Técnica Ecuatoriana INEN.
- **PQUA:** Plaguicida Químico de Uso Agrícola
- **RUC:** Registro Único de Contribuyente
- **RPAs:** Aeronaves pilotadas a distancia (en inglés, Remote Piloted Aircrafts)

## DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente instructivo se analizarán las siguientes definiciones tomadas de la Decisión 804 Modificatoria de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) y otras que se encuentran especificadas en las referencias del presente instructivo.

**APLICADORA AÉREA DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA:** Persona natural o jurídica que brinda el servicio de aplicación de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, mediante la utilización de aeronaves tripuladas (aviones, avionetas, helicópteros) u otra aeronave incluyendo las pilotadas a distancia (aeronave no tripulada - drones) (Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios 2025).

**APLICACIÓN AÉREA:** Acción de distribuir vía aérea plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, autorizados por las dependencias técnicas competentes, en cultivos Agrícolas (Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios 2025).

**ÁREA DE CARGA Y DESCARGA:** Lugar donde se embarcan o desembarcan los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola (Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios 2025).

**ÁREA DE TRÁNSITO:** Sitio en donde se almacena un plaguicida o producto afín de uso agrícola máximo 12 horas continúas (Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios 2025).

**AERONAVE:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra. (Dirección General de Aviación Civil)

**AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (RPA)/DRON:** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia. (Dirección General de Aviación Civil).

**CALIBRACIÓN:** La comparación de un estándar de medición o de un equipo con un estándar o equipo de mayor exactitud, para detectar y cuantificar imprecisiones y reportarlas o eliminarlas mediante un ajuste (EPA, 2008)

**CIATOX:** Centro de información y asesoramiento toxicológico.

**DERRAME:** Porción de producto líquido o sólido que se pierde por efecto accidental o mal manejo ya sea en la etapa de manipulación de envases, preparación de mezclas, carga o

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA	Edición No: 1 Fecha de aprobación: 03/10/2025
PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS

descarga de producto a la aeronave, así como fugas en el sistema de aspersión (Reglamento para las operaciones de aviación agrícola, MAG Costa Rica, 2003).

**RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:** Son residuos o desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos generados a partir de una actividad productiva, de servicio o debido al consumo domiciliario con características de peligrosidad, tales como corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a la normativa aplicables. (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 de 12-jun.-2019 MAE).

**NTE INEN:** Norma Técnica Ecuatoriana INEN.

**OPERADOR DE LA AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAs).** - Es la persona mayor de 18 años al mando de los controles de una aeronave pilotada a distancia, aprobado por la DGAC.

**PERÍODO DE CARENCIA:** período en días entre la última aplicación del PQUA y la cosecha, o el período que media entre la aplicación y el momento de consumo del producto agrícola (para poscosecha), necesario para lograr que el residuo del ingrediente activo en el producto agrícola sea menor o igual al LMR aceptado por la ANC para ese cultivo, basado en los estudios de residuos que se han conducido para la formulación o el ingrediente activo grado técnico (TC). (RESOLUCIÓN N° 2075 Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)

**PERÍODO DE REENTRADA (REINGRESO):** Intervalo que debe transcurrir entre el tratamiento o aplicación de un plaguicida y el ingreso de personas y animales al área o cultivo tratado. (RESOLUCIÓN N° 2075 Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola).

**PILOTO DE AERONAVES TRIPULADAS:** Es la persona mayor de 18 años al mando de aeronave tripulada aprobado por la DGAC.

**PLAGUICIDA QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA (PQUA):** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (Los agentes bioquímicos y los agentes microbianos) (DECISIÓN 804, CAN).

**REMANENTES DE LA APLICACIÓN:** Cantidad de líquido sobrante que queda luego del vaciado de los equipos de aeroatomización. Mezcla sin registro prohibida su comercialización. (Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios 2025).

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>	<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>

## BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria del 03 de julio de 2017.
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria que en su Artículo 23 hace referencia al Registro de Operador.
- Decisión 804 de la CAN “Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)”.
- Resolución 020 “Manual Complementario para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina relativa al registro, control de plaguicidas químicos de uso agrícola y con sus respectivos anexos”, y sus modificatorias.
- EPA, 2008: Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Vol. II; Part 1. Office of Air Quality Planning and Standards, Research Triangle Park, United States.
- Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN): Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266:2013, Quito-Ecuador.
- Ministerio de Salud, 2011: Reglamento para las operaciones de la Aviación Agrícola Nº 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP, San José-Costa Rica.
- Acuerdo Ministerial 365 del Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola, Registro Oficial Nº 431 -- 4 de febrero de 2015. Quito-Ecuador.

## SECCIÓN III. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE OPERACION COMO APlicadora AEREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRICOLA

Previo a la obtención del registro de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la operación de aplicación aérea de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, deberán:

- a) Estar debidamente registrados en el SISTEMA GESTIONADOR UNIFICADO DE INFORMACIÓN (GUIA) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, previo al inicio de sus operaciones e ingresar la información referente a todos los sitios de operación de acuerdo al Manual de Procedimientos para el Registro de Operadores.
- b) Cancelar el pago por el registro de la empresa de acuerdo a lo que establece el tarifario vigente.
- c) Presentar el Certificado Registro Único de Contribuyentes - RUC en el cual conste la operación económica referente a operaciones relacionadas a la operación de aplicación aérea de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, previo a la solicitud de registro ante la Agencia.
- d) Certificar al menos un año de experiencia del piloto volando drones profesionalmente incluidos al menos 6 meses y/o 25 horas de vuelo de experiencia volando drones diseñados para aplicaciones aéreas.
- e) Solicitar a la Agencia previo al registro y cada 3 años (vigencia del certificado) una capacitación para el personal técnico de la empresa que interviene en cada uno de los procesos de aplicación aérea de los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.
- f) Asistir de manera obligatoria a la capacitación dictada por la Agencia y todo el personal técnico de la empresa participante deberá aprobar la evaluación con un promedio mínimo de siete sobre diez (7/10). El personal que no apruebe con el mínimo establecido deberá esperar a la siguiente capacitación.

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>	<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>

- g) Cumplir los requisitos que se encuentran establecidos en el presente instructivo.
- h) Cumplir las reglas de operación de conformidad con lo establecido en las normativas legales vigentes dispuestas por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).
- i) Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 365 del Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola y cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266:2013 del Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos.

**SECCIÓN IV: DE LA OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE REGISTRO DE OPERACION COMO APLICADORA AEREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRICOLA**

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario otorgará el registro de la operación de aplicación aérea (aeroatomizadoras) de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola con vigencia indefinida a las personas naturales y jurídicas que ejerzan la operación de conformidad a lo establecido en la Sección IV, Capítulo II del Manual Técnico Complementario para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina relativa al registro y control de PQUA Resolución 020.

El registro de operación no estará sujeto a control in situ previo, por lo contrario, estará sujeto a controles post registro (inspecciones periódicas sin previo aviso) por parte de la Agencia; quien podrá suspender, modificar o cancelar el registro cuando se incumplan o cambien sin autorización, las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar esta operación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Permiso actualizado y vigente de operación aérea para aeronaves tripuladas y/o Autorización de Operador de RPA para aeronaves pilotadas a distancia (RPAs) emitidos por la DGAC (Dirección General de Aviación Civil) actualizado.
- b) Certificado de operación (AOC) para aeronaves tripuladas y/o Certificado de Operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs) emitidos por la DGAC (Dirección General de Aviación Civil) actualizado.
- c) Licencia de operación otorgada al piloto (personal técnico competente) vigente y emitido por la DGAC.
- d) Certificado Registro Único de Contribuyentes - RUC en el cual conste la operación económica referente a operaciones relacionadas a la operación de aplicación aérea de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.
- e) Nombramiento del representante legal de la empresa o cédula de identidad para personas naturales y/o jurídicas. Los documentos deberán corresponder a la persona autorizada y deberá estar vigente al momento de la inspección. El representante legal deberá presentar evidencia de la prestación de sus servicios profesionales debidamente legalizado en la cual deberá indicar la vinculación contractual entre la empresa y el representante legal.

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	Edición No: 1 Fecha de aprobación: 03/10/2025
<b>PROCESO:</b> REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS	<b>SUBPROCESO:</b> REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS

- f) Acreditación del asesor técnico responsable ante la Autoridad Nacional Competente en Educación Superior que registre el título profesional como Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Agropecuario, en libre ejercicio profesional. El asesor técnico deberá presentar evidencia de la prestación de sus servicios profesionales debidamente legalizada con una declaración juramentada en la cual deberá indicar la vinculación contractual entre la empresa y el representante legal o una copia notariada del contrato de Trabajo. Este documento deberá ser subido al sistema gestionador unificado de información (guía) para la aprobación del registro.
- g) Certificado de aprobación de "Uso y manejo de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola" emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El certificado de aprobación deberá pertenecer al personal técnico de la empresa que interviene en cada uno de los procesos de aplicación aérea de los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola y del responsable técnico. Como garantía de que los operadores están capacitados tanto en la operación de las aeronaves como en el uso seguro de los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola. El certificado de aprobación otorgado tendrá una vigencia de tres años y constituirá un documento habilitante previo al registro de la empresa.
- h) Flujograma de los procesos para el caso de aeronaves pilotadas a distancia (RPAs) deberá incluir: Mapeo inicial área de aplicación, programa semana de vuelo, preparación de equipos para vuelo, programación de dron (ingreso de coordenadas), carga (bomba) del producto al dron, cambio de batería, aplicación -ruta de vuelo-plan de vuelo, reporte de aplicación, velo con agua para limpieza interna del dron (en cultivo), almacenamiento, mezcla, carga, descarga, eliminación de desechos y disposición final de envases vacíos de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola a cargo de los responsables correspondientes.
- i) Flujograma de procesos para el caso de aeronaves tripuladas deberá incluir Mapeo inicial área de aplicación, programa semana de vuelo, preparación de equipos para vuelo, carga (bomba) del producto a la aeronave, aplicación -ruta de vuelo-plan de vuelo, almacenamiento, mezcla, carga, descarga, eliminación de desechos y disposición final de envases vacíos de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola a cargo de los responsables correspondientes.
- j) Declaración en el cual se detalle el procedimiento de carga y descarga, área de mezcla (fija o portátil) de plaguicidas y coadyuvantes, información referente al sistema de tratamiento de agua/ desechos peligrosos y finalmente disponibilidad de: duchas de emergencia y sistema lava ojos (fijo o portátil) o duchas para el aseo diario de los operadores con vestidores mismo que debe ser solicitado al responsable o encargado de la finca. Documento con el cual se podrá validar la seguridad operaria.
- k) Licencia Ambiental, permiso o autorización debidamente actualizada. La misma que deberá ser emitida por la ANC correspondiente y en su alcance incluir uso de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.
- l) Programa de salud ocupacional, firmado por un médico ocupacional, el mismo que deberá estar aprobado e implementado con las evidencias correspondientes.
- m) Plan de capacitación anual sobre el uso correcto y manejo responsable de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola implementado con las evidencias correspondientes; el

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>	<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>

mismo puede ser impartido por la propia empresa o por empresas calificadas especialistas en el uso correcto y manejo responsable de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.

- n) Declaración de uso de envases con el detalle de la aplicación: fechas de aplicación, datos del producto (nombre comercial, ingrediente activo, concentración, tipo de formulación, dosis aplicada y cantidad de envases por producto). Además, deberán declarar la responsabilidad de la disposición de envases por parte del representante técnico de la empresa distribuidora o del productor agrícola, deslindando la responsabilidad con respecto a los envases por parte de la empresa de aplicación aérea (aeroatomizadoras) como parte del servicio.
- o) Registros de facturas físicas, así como las guías de remisión (cuando corresponda).
- p) Las empresas de aplicación aéreas (aeroatomizadoras) deben contar con una bodega para plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266:2013 del Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos y deberán cumplir con los requerimientos incluidos en la lista de verificación que se encuentra en el Anexo #1 que forma parte integrante de este instructivo. (cuando corresponda).

#### SECCIÓN V: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIÓN

Toda modificación en la información que dio lugar a la emisión del registro debe ser notificada a la Agencia máximo en veinte (20) días hábiles, después del ingreso de la información correspondiente en el sistema GUÍA.

#### MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE REGISTRO:

La modificación del registro aplica para:

- Cambio de representante legal: Certificado Registro Único de Contribuyente - RUC.
- Cambio de razón o denominación social: Copia certificada de la escritura pública de reforma de estatutos y el cambio de denominación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Cambio de representante técnico: Número de registro ante la Autoridad Nacional Competente en Educación Superior, del nuevo representante técnico, contrato debidamente registrado o declaración juramentada.

Para el caso de cambio de representante legal, cambio de razón social y cambio de representante técnico no se requerirá inspección.

Para el caso de adición y/o de sitios de operación: Inspección in situ con el mismo procedimiento para la obtención del registro, pago de servicio según el tarifario vigente y cumplir los requisitos establecidos en el Anexo #1, documento que forma parte integrante del presente instructivo.

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA	Edición No: 1 Fecha de aprobación: 03/10/2025
PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS

#### SECCIÓN VI: DE LOS SITIOS DE OPERACIÓN

### PARA EMPRESAS DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA CON AERONAVES TRIPULADAS

Se ha considerado los tipos de operación en referencia a la categorización de la DGAC, las cuales son:

#### OPERACIÓN PRINCIPAL Y OPERACIÓN SECUNDARIA

**Principales:** Son aquellas donde se encuentran los ejecutivos del manejo de personal y se realizan operaciones permanentes.

**Secundarias:** Son aquellas en donde se realizarán únicamente las operaciones.

Las cuales deben cumplir con la siguiente infraestructura:

- a) Pista de aterrizaje aprobada por la DGAC (Dirección General de Aviación Civil).
- b) Hangar con techo y facilidades para el mantenimiento de las aeronaves.
- c) Helipuerto en el caso de aplicaciones aéreas con helicópteros.
- d) Plataforma de carga y descarga de plaguicidas de las aeronaves.
- e) Planta mezcladora de plaguicidas fija.
- f) Área de tránsito de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.
- g) Área para envases vacíos de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, tratados con triple lavado y perforado.
- h) Área de bodega.
- i) Disponer de duchas de emergencia y sistema lava ojos habilitadas y duchas para el aseo diario de los operadores con vestidores.
- j) Sistema de tratamiento de agua/ desechos peligrosos.
- k) Desagües o canaleta que se conecte con el sistema de tratamiento de agua.
- l) Kits antiderrames.
- m) Extintor presurizado.
- n) Botiquín de primeros auxilios.
- o) Señaléticas correspondientes.
- p) Contar con el equipo completo de protección personal para el personal operativo.

#### OPERACIÓN TEMPORAL

Son aquellas en las que la empresa realiza operaciones esporádicas por un corto tiempo, las cuales deben cumplir con la siguiente infraestructura:

- a) Pista de aterrizaje aprobada por la DGAC (Dirección General de Aviación Civil).
- b) Helipuerto en el caso de aplicaciones aéreas con helicópteros.

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>	<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>

- c) Plataforma de carga y descarga de plaguicidas de las aeronaves.
- d) Planta mezcladora de plaguicidas, fija o portátil.
- e) Duchas de emergencia y sistema lava ojos, fijo o portátil
- f) Duchas para el aseo diario de los operadores con vestidores.
- g) Sistema de tratamiento de agua/ desechos peligrosos.
- h) Desagües o canaleta que se conecte con el sistema de tratamiento de agua.
- i) Para el caso de las empresas de aplicación aérea que realizan operaciones con helicópteros y/o autogiros deberán tener una base de operación principal y llevar las unidades móviles para el abastecimiento.
- j) Kits antiderrames.
- k) Extintor presurizado.
- l) Botiquín de primeros auxilios.
- m) Contar con el equipo completo de protección personal para el personal operativo.

#### PARA EMPRESAS DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA con aeronaves pilotadas a distancia (DRONES)

Para las operaciones con Aeronaves pilotadas a distancia (Remote Piloted Aircrafts) RPAs (DRONES), deberán contar con lo siguiente:

- a) Contar con aeronaves que dispongan de todo el equipo necesario, cumpliendo el peso máximo incluyendo accesorios.
- b) Sitio de aterrizaje.
- c) Disponer de un transporte en óptimas condiciones para la movilización del equipo
- d) Definir la altura de vuelo de acuerdo al cultivo y recomendaciones de uso.
- e) Contar con la certificación y licencia para equipos de aplicación.
- f) Contar con instructivo de operación.
- g) Especificar y confirmar un lugar para operaciones de despegue, aterrizaje y mezcla de tanques.
- h) Contar con un documento que compruebe que el DRON está en buenas condiciones y que no haya fugas en el sistema de pulverización, otorgado por el proveedor del equipo.
- i) Contar con un programa de mantenimiento que exige el proveedor de los equipos.
- j) Contar con un certificado de equipos óptimos proveniente del taller de mantenimiento autorizado.
- k) Contar con la ficha técnica donde detalle las especificaciones o configuraciones de

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>	<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>

seguridad para evitar volar fuera del área a rociar en caso de pérdida de señal, incluido el regreso hacia el piloto, flotar en el lugar y/o descender lenta y verticalmente.

- I) Contar con una declaración en la que se indique que, en el caso de las Operaciones de Aeronaves Pilotadas a Distancia/DRON; la base de operación, el abastecimiento, la carga, y descarga del producto, son responsabilidad del productor o encargado de la finca.
- m) Contar con un procedimiento para limpiar y almacenar los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.
- n) Contar con un procedimiento en caso de derrame de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.
- o) Contar con el equipo completo de protección personal para el operador de Drones.
- p) Extintor (de categoría adecuada para equipos electrónicos).
- q) Botiquín de primeros auxilios.
- r) Materiales para higiene personal.

#### *SECCIÓN V: DEL MANEJO DE ENVASES VACÍOS DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA*

El manejo de envases deberá estar conforme con lo establecido en base al Acuerdo Ministerial 365 del Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola y cumplir con lo siguiente:

“Ningún envase que haya contenido plaguicidas debe reutilizarse”.

Para envases rígidos: Despues de usar el contenido, enjuague tres veces este envase y vierta la solución en la mezcla de aplicación y luego inutilícelo triturándolo o perforándolo.

Para envases tipo funda o bolsa: Despues de usar el contenido inutilice la funda o bolsa cortándola.

Para ambos casos se deben entregar o depositar el envase en el lugar de destino dispuesto por la autoridad competente, para su gestión.

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>	<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>

*SECCIÓN VI: DEL ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA*

Las empresas de aplicación aérea (aeroatomizadoras) con aeronaves tripuladas deben contar con una bodega para plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266:2013 del Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos, además deben cumplir con lo siguiente:

- a) Estar situada en un lugar alejado de áreas residenciales, escuelas, hospitales, áreas de comercio, industrias que fabriquen o procesen alimentos para el hombre o los animales, ríos, pozos, canales o lagos.
- b) Situarse en un área no expuesta a inundaciones y dentro de las instalaciones del hangar.
- c) La infraestructura de techo y paredes deben ser construidas con materiales con características retardantes al fuego (no sean inflamables).
- d) Identificar las posibles fuentes de peligro y marcar la localización de los equipos de emergencia o de protección.
- e) Extintores de incendios y equipo de primeros auxilios.
- f) Detector de humo y un sistema de alarma contraincendios.
- g) El piso impermeable y sin grietas. Que no permite el paso de la humedad, el agua u otro líquido.
- h) Debe existir una distancia de un metro (1m) entre el producto más alto y el techo, y cincuenta centímetros (50cm) de distancia entre los productos y las paredes.
- i) Sobre el piso de entrada debe tener una rampa inclinada con un alto no menor de 10 cm, con una pendiente no mayor al 10%.
- j) Tener un desaguadero externo inclinado de hormigón, con una profundidad mínima de 150 mm bajo el nivel del suelo de la bodega y que circunde a la bodega, y éste deberá conectarse a un área colectora especial de tratamiento con el fin de que las áreas circundantes no se contaminen.
- k) Tener un sumidero dentro de la bodega que se conectará con el desaguadero externo.
- l) Los cables de la conducción eléctrica debidamente protegidos y conectadas a tierra para evitar alguna descarga y posible incendio.
- m) La puerta de entrada debe mantenerse con seguridades y señalización.
- n) Contar con la respectiva señalética de seguridad en lugares visibles.
- o) Área para desechos peligrosos o de cuarentena.

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	Edición No: 1 Fecha de aprobación: 03/10/2025
<b>PROCESO:</b> REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS	<b>SUBPROCESO:</b> REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS

- p) Las aberturas de las paredes de la bodega deberán estar protegidas con malla metálica para prevenir la entrada de roedores u otros animales que destruyan los productos almacenados.
- q) Disponer de un kit anti derrame de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola (recipiente con arena u otro material, pala, escoba y fundas).
- r) Los envases deben ser almacenados sobre plataformas, estanterías o paletas y almacenados según el uso (insecticidas, fungicidas, etc.), estado (sólido parte superior y líquido parte inferior), por su toxicidad.
- s) La puerta de salida de emergencia esté libre de obstáculos.
- t) Disponer las hojas de seguridad de los productos almacenados.
- u) Disponer de rampas fijas o portátiles y/o hidráulicas para la descarga de los plaguicidas.
- v) Los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola no deberán guardarse productos alimenticios, medicinas, ropas, utensilios domésticos, bebidas o cualquier otro material de consumo humano.
- w) Todas las bodegas deben disponer de un sistema pararrayos.

**SECCIÓN VII: DE LAS ÁREAS DE TRÁNSITO, CARGA Y DESCARGA DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA**

Las áreas de tránsito, carga y descarga de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola deberán cumplir con lo siguiente:

- a) La estructura que soporte el techo debe ser de materiales no combustibles y tener protección.
- b) Piso del área en tránsito impermeable y sin grietas.
- c) Plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola en envases originales y debidamente etiquetados.
- d) Los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola deben estar ubicados sobre plataformas o pallets.
- e) Contar con la respectiva señalética de seguridad.
- f) Con un kit anti derrames que cuente con dos recipientes: uno con material absorbente limpio (aserrín, arena, escoba, pala, etc.) y otro vacío.
- g) El material absorbente que se utilice deberá ser depositado en el recipiente vacío, inmediatamente después de efectuada la limpieza, el mismo debe permanecer en el área de cuarentena y posteriormente deberá ser desecharo en forma apropiada por el gestor

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	Edición No: 1 Fecha de aprobación: 03/10/2025
<b>PROCESO:</b> REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS	<b>SUBPROCESO:</b> REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS

ambiental calificado.

- h) Las aguas de residuos de los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola generadas por la limpieza de equipos (aeronaves, plataformas, mangueras, agua de lavandería, etc.) deben ser direccionadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.
- i) De utilizarse varios agroquímicos en un mismo día de labores, no deberán mezclarse los distintos remanentes, sino almacenarlos en recipientes individuales debidamente rotulados para su posterior utilización.
- j) De utilizarse una aeronave en aplicaciones en distintos productos, deberán realizar un estricto lavado del equipo de aplicación previo a su reutilización en cualquier cultivo agrícola.

#### *SECCIÓN VIII: DE LA VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS*

- a) Los equipos de aspersión que se utilizan en aplicaciones aéreas deben ser verificados y/o calibrados con la periodicidad con la que el proveedor lo recomiende y en base a las características técnicas de cada uno o en su defecto deberán ser calibrados cada seis meses por personal técnico competente.
- b) Llevar un registro de calibración y/o verificación de los equipos de aspersión manteniendo los parámetros del manual técnico del proveedor, y que garanticen que las aplicaciones NO se realicen cuando la temperatura supere los 30.0 °C, que garanticen que las aplicaciones NO se realicen cuando la velocidad del viento supere los 15 km/h, y que las aplicaciones NO se realicen cuando ocurran fenómenos de inversión, es decir, las aplicaciones deberán desarrollarse en óptimas condiciones climáticas
- c) Llevar un registro de limpieza del sistema de atomización (la periodicidad de la limpieza es diaria).

#### *SECCIÓN VIX: DE LAS OBLIGACIONES*

#### *PARA LA SEGURIDAD OPERATIVA*

Para los efectos de la seguridad operacional, las aplicaciones aéreas deberán ser restringidas al área objetivo de la intervención, observando las siguientes reglas:

- a) No se permitirán aplicaciones aéreas con plaguicidas y productos a fines de uso agrícola en áreas cercanas a áreas pobladas, viviendas y aglomeración de personas, fuentes de agua para el abastecimiento de la población, incluidas las reservas legales y las áreas de preservación permanente, y grupos de animales. Para el caso de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs)/DRONES no se permitirán aplicaciones aéreas con plaguicidas y productos a fines de uso agrícola en áreas cercanas a un aeropuerto, helipuerto, zonas prohibidas, zonas restringidas, zonas intangibles, áreas sensibles, estratégicas y zonas de seguridad del Estado.
- b) Además, se deberá respetar las distancias y restricciones establecidas, es decir; para

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>	<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>

aplicaciones aéreas con aeronaves tripuladas se deberá mantener un radio de 200 metros medidos desde el borde extremo de la franja de seguridad. Para aplicaciones aéreas con aeronaves no tripuladas se deberá respetar una altura desde la parte superior del cultivo y no desde el suelo, se deberá considerar dependiendo del cultivo entre 3 metros por encima del dosel de cultivos o barreras vegetales.

- c) En las inmediaciones del sitio de la operación, se deberá colocar un cartel visible para las personas ajena s a la operación, que contenga la expresión: "¡PRECAUCIÓN! OPERACIÓN DE AERONAVES - AREA TRATADA CON PLAGUICIDAS"
- d) Se deberá asegurar que no haya personas o animales en el área de intervención, antes y durante la aplicación aérea con plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.
- e) Se deberá garantizar la limpieza de todo el sistema de aerofumigación previo a realizar la aplicación aérea con plaguicidas y productos a fines de uso agrícola, para evitar contaminación cruzada, especialmente para que aquellos operadores que brinden el servicio en fincas de producción orgánica.

#### PARA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Los usuarios del servicio de aplicación al momento de realizar las aplicaciones aéreas de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener disponibles las fichas de datos FDS de los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, ya que deberán ser entregadas a los establecimientos de salud del área que pueda ser afectada cuando sean requeridas.
- b) Cumplir y hacer cumplir el periodo de carencia y el periodo de reingreso de los trabajadores o personal al área tratada.
- c) Se podrá continuar con las labores agrícolas o forestales una vez cumplido el período de reingreso al área tratada.
- d) Deberán llevar un registro de datos relacionados con cada aplicación con la siguiente información: fecha y hora de inicio y fecha y hora de finalización de la solicitud; coordenadas geográficas del área solicitada; cultivo a ser tratado; área tratada en hectárea(s); tipo de producto; marca comercial, volumen y dosis aplicada; datos meteorológicos (temperatura, humedad relativa, dirección y velocidad del viento durante la aplicación).
- e) Notificar e informar con al menos 24 horas de anticipación a todo el personal que se encuentre dentro de las inmediaciones de la zona de operación la programación de la aplicación aérea con plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, a través de medios verificables.
- f) Deberán cumplir con la recolección de envases vacíos conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 365 del Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola.

#### PARA LAS APLICADORAS AÉREAS (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA

- a) Tendrán la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados a personas, cultivos, semovientes, o daños ambientales de conformidad con las normas legales

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO:</b> REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS	<b>SUBPROCESO:</b> REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS

correspondientes.

- b) Deberán contar con la asesoría de un Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Agropecuario, en libre ejercicio profesional.
- c) Gestionar los permisos o autorizaciones en las ANC correspondiente.
- d) Deberán llevar un registro de datos relacionados con cada aplicación con la siguiente información: fecha y hora de inicio y fecha y hora de finalización de la solicitud; coordenadas geográficas del área solicitada; - cultivo a ser tratado; área tratada en hectárea(s); tipo de plaguicida o producto a fin utilizado (incluidos el nombre que muestra la etiqueta, el ingrediente activo, la concentración (volumen por litro, masa por kg o porcentaje del ingrediente activo) para cada producto, y la cantidad de cada producto aplicado), volumen y dosis aplicada; altura de vuelo; datos meteorológicos (temperatura, humedad relativa, dirección y velocidad del viento durante la aplicación); aeronave utilizada (identificación según DGAC); y tipo/modelo de boquilla de pulverización utilizada.
- e) Llevar registros de las condiciones meteorológicas y ambientales deberán ser debidamente evaluadas durante las operaciones, a fin de garantizar la eficacia y seguridad de la aplicación.
- f) Los registros de datos deberán ser archivados por el operador para fines de inspección, en soporte físico o digital, bajo su responsabilidad.
- g) Facilitar a la ANC la información del número de aeronaves tripuladas y no tripuladas, número de hangares y número de pistas con las que cuenta la empresa de aplicación aérea.
- h) Aplicar únicamente plaguicidas y productos a fines de uso agrícola que cuenten con el registro ante Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, se encuentren en sus envases originales y estén debidamente etiquetados.
- i) Capacitar al personal técnico que, interviene en cada uno de los procesos de aplicación aérea de los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola y llevar el registro correspondiente.
- j) Tener un plan de contingencia para emergencias. Se deberá contar con información de forma legible referente a la dirección y números telefónicos de casas de salud y de los centros de información toxicológica (autoridades involucradas) de cualquier incidente /

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>	<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>

accidente.

- k) Evitar los derrames en las pistas, zonas de despegue, aterrizaje, plataformas de abastecimiento y mezcla de tanques.
- l) Tener instalaciones para vestuarios e higiene personal.
- m) Dotar al personal técnico que, interviene en cada uno de los procesos de aplicación aérea de los plaguicidas con el equipo de protección personal (EPP).
- n) Facilitar a la ANC los controles post registro por parte de los técnicos de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
- o) Manejar los restos de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, así como los residuos de lavado y limpieza de la aeronave adecuadamente, los mismos que podrán desecharse sobre el cultivo tratado, siempre que estén diluidos en agua.
- p) Tomar en cuenta las recomendaciones para el lavado y devolución de los envases, las mismas deberán seguirse de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- q) Cubrir los gastos que genere el análisis de muestras de plaguicidas. (cuando la toma haya sido requerida o cuando sea necesario).

#### *SECCIÓN X: DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL POST REGISTRO*

- a) El control post registro in situ, será realizado por parte de los inspectores autorizados de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario debidamente identificado, sin previo aviso, en base a la lista de verificación para el registro y control de la operación que se encuentra en el ANEXO # 1 que forma parte integrante del presente instructivo, y procederá a verificar los requisitos e información ingresada en el sistema GUIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Decisión 804 de la CAN. Estas inspecciones podrán realizarse al menos una vez al año.
- b) La lista de verificación deberá ser firmada por las dos partes, el técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario deberá entregar una copia a la persona que estuvo presente al realizar la inspección.
- c) El técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que realizó la inspección deberá emitir un informe con las observaciones encontradas en la inspección, el mismo que será entregado al Director Distrital y Articulación Territorial Tipo A, Director Distrital Tipo B o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria para que ejecute el procedimiento establecido conforme a la normativa vigente.
- d) Si la inspección post registro resulta observada tendrá una (1) inspección adicional para salvar las observaciones con un tiempo de treinta (30) días hábiles y continuar con el registro ante la Agencia, caso contrario se dará inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
- e) El representante técnico o un testigo (responsable técnico) debidamente identificado, deberá estar presente en la inspección realizada por parte del técnico de la Agencia.

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>	<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>	<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>

- f) En caso de ser necesario el técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario tomará una muestra de los productos utilizados en la mezcla empleada en la aplicación, la misma que será enviada para el análisis de control de la mezcla en los laboratorios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
- g) La Agencia podrá solicitar los registros en cualquier momento, acompañados de otros documentos de respaldo, en caso de necesidad de realizar la inspección de las operaciones de aplicación agrícola.

#### *SECCIÓN XI: SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIÓN*

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario mediante un proceso administrativo sancionatorio, podrá suspender y/o cancelar el registro de operación cuando:

- Hayan incumplido con lo establecido en el presente Instructivo de procedimientos para el registro y control de operadores de aplicación aérea (aeroatomizadoras) de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola que forma parte integrante de la presente Resolución, así como los puntos obligatorios establecidos en el Anexo #1 parte integrante del mismo instructivo.
- No hayan cumplido con el periodo de regularización una vez finalizado el plazo de tres meses establecidos en la normativa vigente.

La persona natural o jurídica a quién se le suspendió y/o cancelación el registro de operación será el responsable de ejecutar las acciones y medidas correctivas de las observaciones que la ANC determinó para la suspensión y/o cancelación, debiendo asumir los costos que estas generen.

La suspensión y/o cancelación del registro de la operación, estará sujeta a las sanciones contempladas en la Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas que hubiere lugar.

#### *SECCIÓN XII: PROHIBICIONES*

- a) Se prohíbe efectuar aplicaciones aéreas en las que se utilicen plaguicidas de las categorías I a y I b, extremada y altamente peligrosos y sus equivalentes de acuerdo al Sistema Globalmente Armonizado. De igual manera, se prohíbe efectuar aplicaciones aéreas en zonas escolares o pobladas, así como también cerca de las fuentes de agua, de acuerdo con las franjas aéreas de seguridad y condiciones de aplicación establecidas en el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola.
- b) Además, no se debe aplicar plaguicidas prohibidos y/o cancelados.
- c) Prohíbase las operaciones de comercialización y/o distribución de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola para las personas naturales y jurídicas que ejerzan a la operación de aplicación aérea de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.
- d) Prohíbase las operaciones de comercialización y/o distribución de los remanentes de la aplicación área con plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola luego del control fitosanitario.

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA	Edición No: 1 Fecha de aprobación: 03/10/2025
PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS

### SECCIÓN XIII: ANEXOS

#### ANEXO 1: LISTA DE VERIFICACIÓN

#### ANEXO 2: TABLA DE RESPONSABILIDADES

Elaboración	Nombre	Cargo
	Ing. Viviana Reinoso Z.	Analista de Registro de Insumos Agrícolas
Revisión técnica	Nombre	Cargo
Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios	Ing. Daniel Suarez	Coordinador General Registro de Insumos Agropecuarios
Dirección de Registro de Insumos Agrícolas	Ing. Evelyn Paspuezán	Directora de Registro de Insumos Agrícolas

#### ANEXO 3: CONTROL DE CAMBIOS

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
22/07/2025	<p>SECCIÓN III. DE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE OPERACIÓN COMO APLICADORA AEREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRICOLA: c) Presentar el RUC. <b>CAMBIA a:</b> Presentar el Certificado Registro Único de Contribuyentes – RUC. y d) palabra colando drones <b>CAMBIA a:</b> volando drones.</p> <p>SECCIÓN IV: DE LA OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE REGISTRO DE OPERACIÓN COMO APLICADORA AEREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRICOLA: d) RUC. <b>CAMBIA a:</b> d) Certificado Registro Único de Contribuyentes – RUC.</p> <p>El párrafo “Las empresas de aplicación aéreas (aeroatomizadoras) deben contar con una bodega para plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266:2013 del Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos y deberán cumplir con los requerimientos incluidos en la lista de verificación que se encuentra en el Anexo #1 que forma parte integrante de este instructivo.”, indicado en SECCIÓN VI: DE LOS SITIOS DE OPERACIÓN PARA EMPRESAS DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA CON AERONAVES TRIPULADAS, <b>CAMBIA a:</b> Se coloca como requisito en SECCIÓN IV: DE LA OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE REGISTRO DE OPERACIÓN COMO APLICADORA AEREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRICOLA, como literal p).</p> <p>En MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE REGISTRO: La modificación del registro aplica para: • Cambio de representante legal: Registro Único de Contribuyente – RUC. <b>CAMBIA a:</b> MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE REGISTRO: La modificación del registro aplica para: • Cambio de representante legal: Certificado Registro Único de Contribuyente – RUC.</p> <p><b>Error:</b> SECCIÓN VI: DE LOS SITIOS DE OPERACIÓN, <b>CAMBIA a:</b> SECCIÓN VI: DE LOS SITIOS DE OPERACIÓN</p> <p>En PARA EMPRESAS DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA CON AERONAVES TRIPULADAS Se ha considerado los tipos de base en referencia a la categorización de</p>	03/10/2025	VIVIANA REINOSO

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>		<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>		<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>
	<p>la DGAC. <b>CAMBIA a:</b> "Se ha considerado los tipos de operación en referencia a la categorización de la DGAC"</p> <p>En PARA EMPRESAS DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA CON AERONAVES TRIPULADAS <b>se elimina párrafo</b> "Principales: Son aquellas donde se encuentran los ejecutivos del manejo de personal y se realizan operaciones permanentes. Secundarias: Son aquellas en donde se realizarán únicamente las operaciones. Temporales: Son aquellas en donde se realizarán únicamente las operaciones por un corto tiempo." <b>Y se ubica en:</b> OPERACIÓN PRINCIPAL Y OPERACIÓN SECUNDARIA</p> <p>Principales: Son aquellas donde se encuentran los ejecutivos del manejo de personal y se realizan operaciones permanentes.</p> <p>Secundarias: Son aquellas en donde se realizarán únicamente las operaciones.</p> <p><b>Y se añade</b> el literal p) Contar con el equipo completo de protección personal para el personal operativo.</p> <p>En OPERACIÓN TEMPORAL <b>se especifica</b> "Son aquellas en las que la empresa realiza operaciones esporádicas por un corto tiempo, las cuales deben cumplir con la siguiente infraestructura y <b>se añade</b> el literal m) "Contar con el equipo completo de protección personal para el personal operativo."</p> <p>Los requisitos para PARA EMPRESAS DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA con aeronaves pilotadas a distancia (Drones)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>"a) Sitio de aterrizaje.</li> <li>b) Contar con aeronaves que dispongan de todo el equipo necesario, cumpliendo el peso máximo incluyendo accesorios.</li> <li>c) Disponer de una plataforma y equipos certificados móviles.</li> <li>d) Definir la altura de vuelo de acuerdo al cultivo y recomendaciones de uso.</li> <li>e) Contar con la certificación y licencia para equipos de aplicación.</li> <li>f) Contar con instructivo de operación.</li> <li>g) Especificar y confirmar un lugar para operaciones de despegue, aterrizaje y mezcla de tanques.</li> <li>h) Contar con un documento que compruebe que el DRON está en buenas condiciones y que no hay fugas en el sistema de pulverización.</li> <li>i) Contar con un programa de mantenimiento que exige el fabricante de los equipos.</li> <li>j) Contar con un certificado de equipos óptimos proveniente del taller de mantenimiento autorizado.</li> <li>k) Garantizar que el equipo dispone de configuraciones de seguridad para evitar volar fuera del área a rociar en caso de pérdida de señal, incluido el regreso hacia el piloto, flotar en el lugar y/o descender lenta y verticalmente.</li> <li>l) Contar con una declaración en la que se indique que, en el caso de las Operaciones de Aeronaves Pilotadas a Distancia/DRON la base de operación, el abastecimiento, la carga y descarga del producto y su mezcla, son responsabilidad del productor o encargado de la finca.</li> <li>m) Contar con un procedimiento para limpiar y almacenar los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.</li> <li>n) Contar con un procedimiento en caso de derrame de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.</li> <li>o) Contar con el equipo completo de protección personal para el operador de Drones.</li> <li>p) Extintor (de categoría adecuada para equipos electrónicos).</li> <li>q) Botiquín de primeros auxilios.</li> <li>r) Materiales para higiene personal. <b>CAMBIA a:</b> "a) Contar con</li> </ul>	

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>		<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>		<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>
	<p>aeronaves que dispongan de todo el equipo necesario, cumpliendo el peso máximo incluyendo accesorios.</p> <p>b) Sitio de aterrizaje.</p> <p>c) Disponer de un transporte a plataforma y equipos certificados movilicen óptimas condiciones para la movilización del equipo.</p> <p>d) Definir la altura de vuelo de acuerdo al cultivo y recomendaciones de uso.</p> <p>e) Contar con la certificación y licencia para equipos de aplicación.</p> <p>f) Contar con instructivo de operación.</p> <p>g) Especificar y confirmar un lugar para operaciones de despegue, aterrizaje y mezcla de tanques.</p> <p>h) Contar con un documento que compruebe que el DRON está en buenas condiciones y que no haya fugas en el sistema de pulverización, otorgado por el proveedor del equipo.</p> <p>i) Contar con un programa de mantenimiento que exige el fabricante proveedor de los equipos.</p> <p>j) Contar con un certificado de equipos óptimos proveniente del taller de mantenimiento autorizado.</p> <p>k) Garantizar que el equipo dispone de Contar con la ficha técnica donde detalle las especificaciones o configuraciones de seguridad para evitar volar fuera del área a rociar en caso de pérdida de señal, incluido el regreso hacia el piloto, flotar en el lugar y/o descender lenta y verticalmente.</p> <p>l) Contar con una declaración en la que se indique que, en el caso de las Operaciones de Aeronaves Pilotadas a Distancia/DRON; la base de operación, el abastecimiento, la carga, y descarga del producto y su mezcla, son responsabilidad del productor o encargado de la finca.</p> <p>m) Contar con un procedimiento para limpiar y almacenar los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.</p> <p>n) Contar con un procedimiento en caso de derrame de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.</p> <p>o) Contar con el equipo completo de protección personal para el operador de Drones.</p> <p>p) Extintor (de categoría adecuada para equipos electrónicos).</p> <p>q) Botiquín de primeros auxilios.</p> <p>r) Materiales para higiene personal"</p> <p>En SECCIÓN VIII: DE LA VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS</p> <p>a) Los equipos de aspersión que se utilizan en aplicaciones aéreas deben ser verificados y/o calibrados con la periodicidad con la que el fabricante lo recomiende y en base a las características técnicas de cada uno o en su defecto deberán ser calibrados cada seis meses por personal técnico competente.</p> <p>b) Llevar un registro de calibración y/o verificación de los equipos de aspersión manteniendo los parámetros del manual técnico del fabricante, y que garanticen que las aplicaciones NO se realicen cuando la temperatura supere los 30.0 °C, que garanticen que las aplicaciones NO se realicen cuando la velocidad del viento supere los 15 km/h, y que las aplicaciones NO se realicen cuando ocurran fenómenos de inversión.</p> <p>c) Llevar un registro de limpieza del sistema de atomización (la periodicidad de la limpieza es diaria) <b>CAMBIA a:</b> "SECCIÓN VIII: DE LA VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS</p> <p>a) Los equipos de aspersión que se utilizan en aplicaciones aéreas deben ser verificados y/o calibrados con la periodicidad con la que el fabricante proveedor lo recomiende y en base a las características técnicas de cada uno o en su defecto deberán ser calibrados cada seis meses por personal técnico competente. b) Llevar un registro de calibración y/o verificación de los equipos de aspersión manteniendo los parámetros del manual técnico del proveedor, y que garanticen que las aplicaciones NO se realicen cuando la temperatura supere los 30.0 °C, que garanticen que las aplicaciones NO se realicen cuando la velocidad del viento supere los 15 km/h, y que las aplicaciones NO se realicen cuando ocurran fenómenos de inversión, es decir, las aplicaciones deberán</p>	

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>		<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>		<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>
	<p>desarrollarse en óptimas condiciones climáticas. c) Llevar un registro de limpieza del sistema de atomización (la periodicidad de la limpieza es diaria)."</p> <p>En SECCIÓN VIX: DE LAS OBLIGACIONES PARA LA SEGURIDAD OPERATIVA "literal d) Se deberá asegurar que no haya personas o animales en el área de aplicación antes y durante la aplicación aérea con de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola." <b>CAMBIA a:</b> "literal d) Se deberá asegurar que no haya personas o animales en el área de intervención, antes y durante la aplicación aérea con plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola"</p> <p>En "PARA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO <del>se</del> <b>ELIMINA</b> el literal g) El uso de las aeronaves por parte de productores del cultivo, agremiaciones, o fincas estará restringido a las áreas de operación propias del productor del cultivo, agremiación o fincas, es decir, sólo podrán utilizarla dentro de su propiedad, quedando sujeto, en lo aplicable, a las disposiciones de este Instructivo."</p> <p>En PARA LAS APLICADORAS AÉREAS (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA: "f) Los registros de datos deberán ser archivados por el operador para fines de inspección, en soporte físico o digital, bajo pena de responsabilidad. i) Capacitar al personal técnico de la empresa que interviene en cada uno de los procesos de aplicación aérea de los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola y llevar el registro correspondiente. m)Dotar al personal técnico de la empresa que interviene en cada uno de los procesos de aplicación aérea de los plaguicidas con el equipo de protección personal (EPP). Y o) Manejar los restos de plaguicidas y productos a fines, así como los residuos de lavado y limpieza de la aeronave adecuadamente, podrán desecharse sobre el cultivo tratado, siempre que estén diluidos en agua." <b>CAMBIA a:</b> "f) Los registros de datos deberán ser archivados por el operador para fines de inspección, en soporte físico o digital, bajo su responsabilidad. i) Capacitar al personal técnico que interviene en cada uno de los procesos de aplicación aérea de los plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola y llevar el registro correspondiente. m) Dotar al personal técnico que, interviene en cada uno de los procesos de aplicación aérea de los plaguicidas con el equipo de protección personal (EPP). Y o) Manejar los restos de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola, así como los residuos de lavado y limpieza de la aeronave adecuadamente, los mismos que podrán desecharse sobre el cultivo tratado, siempre que estén diluidos en agua."</p> <p>En SECCIÓN X: DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL POST REGISTRO "c) El técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que realizó la inspección deberá emitir un informe con las observaciones encontradas en la inspección, el mismo que será entregado al Director Distrital para que ejecute el procedimiento establecido por la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas.</p> <p>d) Si la inspección postregistro resulta observada tendrá una (1) inspección adicional para salvar las observaciones con un tiempo de treinta (30) días hábiles y continuar con el registro ante la Agencia, caso contrario se dará inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>e) El representante técnico de la empresa o un testigo (responsable técnico) debidamente identificado, deberá estar presente en la inspección realizada por parte del técnico de la Agencia. <b>CAMBIA a:</b> "c) El técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que realizó la inspección deberá emitir un informe con las observaciones encontradas en la inspección, el mismo que será entregado al Director Distrital para que ejecute el procedimiento establecido por la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas conforme a la normativa vigente.</p> <p>d) Si la inspección post registro resulta observada tendrá una (1) inspección adicional para salvar las observaciones con un tiempo de treinta (30) días hábiles y continuar con el registro ante la Agencia, caso contrario se dará inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>e) El representante técnico o un testigo (responsable técnico)</p>	

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>		<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>		<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>
	<p>debidamente identificado, deberá estar presente en la inspección realizada por parte del técnico de la Agencia.</p> <p>Y se elimina "g) Despues de transcurrido el tiempo para su regularización se iniciará el proceso administrativo respectivo, la clausura tendrá efecto mediante resolución ejecutoriada una vez que finalice los tres meses de regularización."</p> <p>En "SECCIÓN XI: SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIÓN" La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario sustentada en un informe técnico y cuando existan razones fundamentadas puede suspender y/o cancelar el registro de la operación sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas que hubiere lugar.</p> <p>La persona natural o jurídica a quién se le suspendió el registro de operación es responsable de ejecutar las acciones y medidas correctivas de las observaciones que la ANC determinó para la suspensión, debiendo asumir los costos que estas generen."</p> <p><b>CAMBIA a:</b> "La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario mediante un proceso administrativo sancionatorio, podrá suspender y/o cancelar el registro de operación cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hayan incumplido con lo establecido en el presente Instructivo de procedimientos para el registro y control de operadores de aplicación aérea (aeroatomizadoras) de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola que forma parte integrante de la presente Resolución, así como los puntos obligatorios establecidos en el Anexo #1 parte integrante del mismo instructivo.</li> <li>• No hayan cumplido con el periodo de regularización una vez finalizado el plazo de tres meses establecidos en la normativa vigente.</li> </ul> <p>La persona natural o jurídica a quién se le suspendió y/o cancelación el registro de operación será él es responsable de ejecutar las acciones y medidas correctivas de las observaciones que la ANC determinó para la suspensión y/o cancelación, debiendo asumir los costos que estas generen.</p> <p>La suspensión y/o cancelación del registro de la operación, estará sujeta a las sanciones contempladas en la Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas que hubiere lugar."</p> <p><b>EN SECCIÓN XII: PROHIBICIONES Y SANCIONES</b></p> <p>a) Se prohíbe efectuar aplicaciones aéreas en las que se utilicen plaguicidas de las categorías Ia y Ib, extremada y altamente peligrosos y sus equivalentes de acuerdo al Sistema Globalmente Armonizado. De igual manera, se prohíbe efectuar aplicaciones aéreas en zonas escolares o pobladas, así como también cerca de las fuentes de agua, de acuerdo con las franjas aéreas de seguridad y condiciones de aplicación establecidas en el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola.</p> <p>b) Además, no se debe aplicar plaguicidas prohibidos y/o cancelados.</p> <p>c) Prohíbase las operaciones de comercialización y/o distribución de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola para las empresas de aplicación.</p> <p>d) Prohíbase las operaciones de comercialización y/o distribución de los remanentes de la aplicación área con plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola luego del control fitosanitario.</p> <p>e) En caso de no cumplir con los puntos obligatorios establecidos en el Anexo # que forma parte integrante del presente instructivo o que no haya realizado operaciones de aplicación por más de un año se cancelará el registro de empresa, a través de un procedimiento administrativo sancionatorio. <b>CAMBIA a:</b> "SECCIÓN XII: PROHIBICIONES</p> <p>a) Se prohíbe efectuar aplicaciones aéreas en las que se utilicen plaguicidas de las categorías I a y I b, extremada y altamente peligrosos y sus equivalentes de acuerdo al Sistema Globalmente Armonizado. De igual manera, se prohíbe efectuar aplicaciones aéreas en zonas escolares o pobladas, así como también cerca de las fuentes de agua, de acuerdo con las franjas aéreas de seguridad y condiciones de aplicación establecidas en el Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola.</p> <p>b) Además, no se debe aplicar plaguicidas</p>	

<b>INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRÍCOLA</b>		<b>Edición No: 1</b> <b>Fecha de aprobación: 03/10/2025</b>
<b>PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS</b>		<b>SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS</b>
	<p>prohibidos y/o cancelados.</p> <p>c) Prohíbase las operaciones de comercialización y/o distribución de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola para las personas naturales y jurídicas que ejerzan a la operación de aplicación aérea de plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola.</p> <p>d) Prohíbase las operaciones de comercialización y/o distribución de los remanentes de la aplicación área con plaguicidas y coadyuvantes de uso agrícola luego del control fitosanitario.</p> <p><b>Se ELIMINA</b> e) En caso de no cumplir con los puntos obligatorios establecidos en el Anexo #1 que forma parte integrante del presente instructivo o que no haya realizado operaciones de aplicación por más de un año se cancelará el registro de empresa, a través de un procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>En el título “MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA REPÚBLICA DEL ECUADOR” <b>CAMBIA a:</b> “Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”</p> <p>En acrónimos “MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAATE: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” <b>CAMBIA a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MAGP: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.</li> <li>• MAE: Ministerio de Ambiente y Energía</li> </ul> <p>En DEFINICIONES “RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 de 12-jun.-2019 MAATE).”, <b>CAMBIA a</b></p> <p>En DEFINICIONES “RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 de 12-jun.-2019 MAE)</p> <p>En SECCIÓN IV: DE LA OBTENCIÓN Y VIGENCIA DE REGISTRO DE OPERACION COMO APLICADORA AEREA (AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE USO AGRICOLA “f)</p> <p style="padding-left: 2em;">Acreditación ante el SENESCYT del asesor técnico responsable cuyo título profesional sea Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Agropecuario, en libre ejercicio profesional. El asesor técnico deberá presentar evidencia de la prestación de sus servicios profesionales debidamente legalizada con una declaración juramentada en la cual deberá indicar la vinculación contractual entre la empresa y el representante legal o una copia notariada del contrato de Trabajo. Este documento deberá ser subido al sistema gestionador unificado de información (guía) para la aprobación del registro.” <b>CAMBIA a:</b> “f)</p> <p style="padding-left: 2em;">Acreditación del asesor técnico responsable ante la Autoridad Nacional Competente en Educación Superior que registre el título profesional como Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Agropecuario, en libre ejercicio profesional. El asesor técnico deberá presentar evidencia de la prestación de sus servicios profesionales debidamente legalizada con una declaración juramentada en la cual deberá indicar la vinculación contractual entre la empresa y el representante legal o una copia notariada del contrato de Trabajo. Este documento deberá ser subido al sistema gestionador unificado de información (guía) para la aprobación del registro.”</p> <p>En “MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE REGISTRO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambie el representante técnico: Número de registro ante el SENESCYT del nuevo representante técnico, contrato debidamente registrado o declaración juramentada”, <b>CAMBIA a:</b> “• Cambie el representante técnico: Número de registro ante la Autoridad Nacional Competente en Educación Superior, del nuevo representante técnico, contrato debidamente registrado o declaración juramentada.”</li> </ul> <p>En SECCIÓN X: DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL POST REGISTRO “c) El técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que realizó la inspección deberá emitir un informe con las observaciones encontradas en la inspección, el mismo que será entregado al Director Distrital para que ejecute el procedimiento establecido conforme a la normativa vigente”, <b>CAMBIA a:</b> “El técnico de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que realizó la inspección deberá emitir un informe con las observaciones encontradas</p>	



**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y  
CONTROL DE OPERADORES DE APLICACIÓN AÉREA  
(AEROATOMIZADORAS) DE PLAGUICIDAS Y COADYUVANTES DE  
USO AGRÍCOLA**

**Edición No: 1**

**Fecha de aprobación: 03/10/2025**

**PROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGROPECUARIOS**

**SUBPROCESO: REGISTROS DE INSUMOS AGRICOLAS**

en la inspección, el mismo que será entregado al Director Distrital y Articulación Territorial Tipo A, Director Distrital Tipo B o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria para que ejecute el procedimiento establecido conforme a la normativa vigente."

Elaborado por:

Nombre: Viviana Reinoso Zárate

Cargo: Analista de Insumos Agrícolas

C.I.:1718319815

Firmado electrónicamente por:  
**LIDIA VIVIANA REINOSO ZARATE**  
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:  
**EVELYN PILAR PASPUEZAN MORALES**  
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ALEJANDRO SUAREZ TIPAN**  
Validar únicamente con FirmaEC

Revisado por:

Nombre: Evelyn Paspuezán

Cargo: Directora de Registros de Insumos Agrícolas

C.I.: 1002827374

Aprobado por:

Nombre: Daniel Suárez

Cargo: Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios

C.I.: 1722773189